



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 25-11-2015 04:03:10

Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE281369 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: Sd.6 - DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE CONTABILIDAD
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/ALVARO HERNANDEZ ACERO
ASUNTO: CONCEPTO PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA PROGRAMA DE GOBIERNO
OBS: BERNARDO FLOREZ / IRMA CONSUELO DIAZ

Bogotá D.C.,

Doctor
ALVARO HERNÁN AGUDELO ACERO
Director Administrativo
Secretaría Distrital de Gobierno
NIT 899.999.061-9
Calle 11 No. 8-17
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto procedimiento contable para programas de tecnología
Radicados Secretaría de Gobierno 20156210302601 del 06/10/2015 y
20156220306271 del 09/10/2015.
Nuestros radicados 2015ER118393 del 09/10/2015 y 2015ER119831 del
15/10/2015

Respetado doctor Agudelo Acero:

En atención a consulta realizada mediante comunicaciones del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Distrital de Gobierno-SDG solicita se indique "si existen directrices que regulen contablemente el ingreso y registro de las aplicaciones desarrolladas por la entidad como activos intangibles dentro del inventario de la entidad. Se pregunta "¿este tipo de aplicaciones desarrolladas (sic) por la entidad debe ingresar contablemente a los bienes de almacén de la entidad? Y si es así, ¿que (sic) tipo de manejo debe dárseles (sic) en su depreciación y asignación".

Igualmente, "para el caso de las licencias de software que son actualizadas, se solicita indicar como se debe registrar las renovaciones de las licencias, teniendo en cuenta que hay licencias que se deben mantener aunque no estén en uso y otras que tienen un tiempo de vencimiento. De esta manera es necesario saber la forma como se ingresan a almacén, la depreciación, sobre la base que en un (sic) licencia tiene valor por tiempo licenciado (un año) y conocer su manejo contable de este tipo de bienes intangibles".

ANTECEDENTES

La Secretaria Distrital de Gobierno-SDG, ha desarrollado con recursos propios aplicaciones tecnológicas para fortalecer los procesos misionales de la entidad, utilizando un software comercial que se llama Oracle y el desarrollo de sus funcionalidades están implementadas en lenguajes comerciales y de software libre. En estas aplicaciones se administra información importante y a través de las mismas se prestan servicios a la ciudadanía y a entidades del orden nacional y distrital.

CONSIDERACIONES

Con relación al tema, se precisa que las entidades públicas deben implementar acorde a sus necesidades administrativas, contables y jurídicas, los procedimientos y políticas en

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

Irma CD 2015
21/2/2015



Doctor Alvaro Hernán Agudelo Acero

cumplimiento de las normas de Control Interno establecidas en la Ley 87 de 1993 y en la Resolución 357 de 2008¹,

Ley 87 de 1993:

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. *Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (Negrilla fuera de texto).*

En la Resolución 357 de 2008, que en su numeral “3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones” determina:

3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible. (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).

También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.

Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

Con relación al tema contable, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007², contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

¹ Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación

² Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



Doctor Alvaro Hernán Agudelo Acero

El PGCP en los numerales 109, 189, 190, 199, contempla lo siguiente:

7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública

109. *Materialidad. La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados.*

9.1.1.8 Otros activos

189. *Noción. Comprenden los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública o están asociados a su administración, en función de situaciones tales como posesión, titularidad, modalidad especial de adquisición, destinación, o su capacidad para generar beneficios o servicios futuros.*

190. (...) Los intangibles se reconocerán como activo siempre que puedan identificarse, controlarse, que generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios y su medición monetaria sea confiable; en caso contrario se registran como gasto.

199. El valor de los intangibles adquiridos y los desarrollados se amortizará durante el lapso que corresponda a la recuperación de la inversión en que se incurrió, el período en que se obtendrá el potencial de servicios o los beneficios económicos esperados por efectos de su explotación o la duración del amparo legal o contractual de los derechos otorgados, debiendo reconocerse como gasto, costo o menor valor del patrimonio, según corresponda. (Subrayado fuera de texto)

El Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de los Activos Intangibles contenido en el Capítulo VI del Título II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, indica:

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros para la entidad contable pública cuando está en la capacidad de generar ingresos, o cuando el potencial de servicios que posea genere una reducción de costos.

Un activo intangible es controlable siempre que la entidad contable pública tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que se derivan del mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios; puede identificarse cuando es susceptible de ser separado o escindido de la entidad contable pública y vendido, cedido, dado en operación, arrendado o intercambiado; o cuando surge de derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones; y su medición monetaria es confiable cuando exista evidencia de transacciones para el mismo activo u otros similares, o la estimación del valor dependan de variables que se pueden medir. (...) (Subrayado fuera de texto).



Doctor Alvaro Hernán Agudelo Acero

3. ACTIVOS INTANGIBLES DESARROLLADOS.

Son aquellos que genera internamente la entidad contable pública, y cumplen los criterios para su reconocimiento. Para esta clase de activos deben identificarse las fases de investigación y desarrollo. La primera fase comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad contable pública con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos. La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial. (Subrayado fuera de texto).

5. REGISTRO CONTABLE DEL RECONOCIMIENTO COMO GASTO.

En el evento de que un intangible no pueda identificarse, controlarse, que no genere beneficios económicos futuros y su medición monetaria no sea confiable, las erogaciones necesarias para su adquisición se reconocen como gasto. (...)

7. VIDA ÚTIL DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES.

La vida útil de los activos intangibles puede ser indefinida o finita. Es indefinida cuando no exista un límite previsible al período que se espera que el activo genere beneficios económicos futuros. Al contrario, la vida útil del activo intangible es finita cuando puede estimarse el período durante el cual la entidad contable pública recibirá beneficios económicos o un potencial de servicios. (Subrayado fuera de texto).

8. AMORTIZACIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES.

Los activos intangibles con vidas útiles finitas se amortizan durante el lapso durante el cual la entidad contable pública espera percibir beneficios económicos o el potencial de servicios. En tanto que los activos intangibles con vidas útiles indefinidas no se amortizan.

El valor amortizable de un activo intangible con una vida útil finita se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil estimada. Dicha amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda funcionar.

9. RECONOCIMIENTO DE AJUSTES

Cuando un activo intangible no satisfaga los requerimientos para su reconocimiento, pero haya sido reconocido como un activo, éste deberá ser retirado del balance general. (...) Si se trata de una entidad del gobierno general, se debita la subcuenta respectiva de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL. (...)

(...) En las entidades de gobierno general, cuando los desembolsos para desarrollar un activo intangible satisfagan los criterios para su reconocimiento como activo, pero éstos se hubieran reconocido previamente como gastos, la entidad contable pública deberá proceder a incorporarlos en su balance general, para lo cual debitará la subcuenta respectiva de la cuenta 1970-INTANGIBLES, y acreditará la subcuenta 312525 Bienes de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO.



Doctor Alvaro Hernán Agudelo Acero

La Doctrina de la Contaduría General de la Nación en sus conceptos 20142000033651 del 3 de diciembre de 2014, 20142000029451 del 10 de octubre de 2014, entre otros, concluye que el reconocimiento contable de las licencias debe atender la totalidad de los criterios contables establecidos en la regulación de tipo específico señalada en el procedimiento contable de estos activos. Por lo tanto, para cada licencia o software individualmente se debe efectuar el análisis con respecto a los criterios conceptuales y técnicos de cara al reconocimiento de los mismos.

CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, este Despacho da respuesta a las inquietudes planteadas, no sin antes reiterar la importancia que dentro de los manuales de políticas y procedimientos administrativos al interior de la Secretaría Distrital de Gobierno, se defina el tratamiento administrativo y contable que se le debe dar a los bienes intangibles de acuerdo con la normatividad contable emitida por la Contaduría General de la Nación sobre el tema.

1. (...) **existen directrices que regulen contablemente el ingreso y registro de las aplicaciones desarrolladas por la entidad como activos intangibles dentro del inventario de la entidad. Se pregunta "¿este tipo de aplicaciones desarrolladas (sic) por la entidad debe ingresar contablemente a los bienes de almacén de la entidad? Y si es así, ¿que (sic) tipo de manejo debe dárseles (sic) en su depreciación y asignación".**

La Contaduría General de la Nación emitió el Régimen de Contabilidad Pública del cual forma parte el Manual de Procedimientos, que en su Título II, Capítulo VI, incorpora el Procedimiento para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles.

Respecto a su pregunta relacionada con el ingreso de las aplicaciones desarrolladas por la entidad, éste depende de la evaluación que debe realizar la entidad en cada una de las aplicaciones para determinar el cumplimiento de los criterios para reconocerlas como activos intangibles, esto es, que sean identificables, controlables y generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios.

De acuerdo con el análisis anterior se deben identificar los costos o gastos incurridos en la fase de investigación y desarrollo para luego si proceder a su registro contable, el cual se sujetará a lo dispuesto en el Procedimiento Contable anteriormente citado.

Con relación a la depreciación como lo menciona la entidad en su consulta, de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, los activos intangibles son sujetos de amortización y no de depreciación; su reconocimiento contable se efectuará de acuerdo a los criterios definidos por la entidad y a lo indicado en el numeral 8. *Amortización de los activos intangibles, del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, expedido por la Contaduría General de la Nación.*



Doctor Alvaro Hernán Agudelo Acero

Es decir, la entidad debe determinar si el activo intangible tiene una vida infinita o finita; para el primer caso, la amortización no es aplicable; para el segundo caso, por el contrario, la entidad debe determinar la vida útil, la cual corresponderá al periodo durante el cual se obtendrán los beneficios económicos futuros y podrá corresponder a la duración del contrato para el cual se adquirió o al periodo definido para la utilización del intangible diseñado.

2. *Para el caso de las licencias de software que son actualizadas, se solicita indicar como se debe registrar las renovaciones de las licencias, teniendo en cuenta que hay licencias que se deben mantener aunque no estén en uso y otras que tienen un tiempo de vencimiento. De esta manera es necesario saber la forma como se ingresan a almacén, la depreciación, sobre la base que en un (sic) licencia tiene valor por tiempo licenciado (un año) y conocer su manejo contable de este tipo de bienes intangibles”.*

En lo referente a esta consulta, es pertinente también observar lo indicado con anterioridad, es decir, si las licencias o software cumplen con la totalidad de los criterios para reconocerlos como un activo intangible, este se amortizará en el tiempo en que se obtengan los beneficios o la duración del contrato. En el caso en que estos elementos no cumplan con los criterios para registrarlos como intangible se reconocen como gasto.

Para las licencias catalogadas como activos intangibles, la entidad debe determinar con la parte técnica los siguientes aspectos:

- Si se trata de una adquisición nueva, se debe incorporar como intangible siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente.
- Si es una renovación o una actualización, se requiere identificar la licencia de origen con el objeto de agregar al costo de adquisición el valor de renovación y/o actualización, así como determinar la nueva vida útil de las mismas para efectos de amortización contable.

En este aspecto se sugiere tener en cuenta que, en algunos casos las entidades deben desembolsar recursos para cubrir cuotas o primas de uso y/o mantenimiento de licencias o software previamente adquiridos, razón por la cual estas erogaciones se tratarán como gasto.

Con referencia a las licencias que no están en uso, la entidad debe evaluar con el área administrativa responsable de su manejo, las razones que generan su no utilización y analizar su posible baja del inventario de licencias, dando aplicación al procedimiento administrativo que se tenga establecido para tal efecto.

Con relación al ingreso al almacén, el Sistema de Administración de Elementos SAE tiene previsto que toda adquisición de elementos tenga registro de ingreso como bienes devolutivos y de consumo según corresponda, incluyendo los bienes que la entidad determine como Intangibles. Para efectos de control administrativo el sistema asigna una placa virtual en el Sistema de Administración de Inventarios SAI.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Alvaro Hernán Agudelo Acero

Del mismo modo este Despacho, sugiere a la Secretaría Distrital de Gobierno, analizar el hecho económico objeto de su inquietud frente al criterio de materialidad incorporado en el Régimen de Contabilidad Pública, en el sentido de los recursos que se requerirían para llevar a cabo el control administrativo y contable de los activos intangibles, que permitan reflejar la realidad económica y su relevancia en el proceso de toma de decisiones.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA